ADICION Y PRORROGA N° 1 AL CONTRATO MF - MC - 009 DE 2024

CONTRATO No:	**MF - MC - 009 DE 2024**				
FECHA PRESENTE ACTA:	16 DE MAYO DE 2024				
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR SEGÚN RUTAS ASIGNADAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DEFIRAVITOBA				
NIT:	891856288-0				
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA				
IDENTIFICACION	23.583.084 de Firavitoba				
CONTRATISTA:	ORGANIZACION DE AGENCIAS TRANSPORTES Y EVENTOS S.A.S				
NIT:	900412098 - 4				
REPRESENTANTE LEGAL:	RAFAELINO PINEDA PEREZ				
IDENTIFICACION	9.527.189 de Sogamoso				
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 34.975.000)				
VALOR ADICIONAR	DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (16.788.000)				
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($51.763.000)				
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR				
Prorroga	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR				
PLAZO TOTAL	TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR				
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	10	DE	ABRIL	DE	2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA** identificada con cedula de ciudanía número 23.583.084 expedida en Firavitoba actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de Firavitoba (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.856.288-0 elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y debidamente posesionado en la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso – Boyacá, el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, con funciones a partir del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 en el artículo 41, la Ley 1150 de 1997, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte, ORGANIZACION DE AGENCIAS TRANSPORTES Y EVENTOS S.A.S identificada con Nit 900412098 - 4 representado legalmente por RAFAELINO PINEDA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 9.527.189 de Sogamoso, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido de manera voluntaria celebrar la presente ADICIONAL Y PRORROGA N°1 al CONTRATO N° MF - MC - 009 DE 2024, previas las consideraciones, siguientes**: 1)** Que las partes han celebrado válidamente el CONTRATO N° MF - MC - 009 DE 2024 el cual se encuentra actualmente

ADICION Y PRORROGA N° 1 AL CONTRATO MF - MC - 009 DE 2024

vigente y en ejecución. **2)** Que el objeto del contrato inicial es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR SEGÚN RUTAS ASIGNADAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁL 3)** Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. **4)** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **5)** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. **6)** En relación a las prórrogas de los contratos estatales, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), dispuso: "… con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigor de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Finalmente debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación. **7)** Que son claras obligaciones de los Municipios frente al servicio de EDUCACION, el cual requiere diseñar y mantener varias estrategias enfocadas a mantener la COBERTURA, garantizar el Acceso y permanencia del proceso de escolarización, para la infancia y adolescencia del Municipio, entre las estrategias planteadas, tenemos la de garantizar el TRANSPORTE ESCOLAR, el cual se torna vital para los estudiantes, pues los desplazamientos a las diferentes instituciones son un motivo de deserción, inasistencia o perdida de interés, por tal razón surge la necesidad de apoyar tan importante estrategia. **8)** Que la entidad pretende garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación y por ello se requiere adicionar el contrato antes referenciado, con ello se presenta la justificación al ordenador del gasto para su aprobación. Adición DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (16.788.000) Prorroga: 12 días calendario escolar. **9)** Que se requiere respaldo

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

ADICION Y PRORROGA N° 1 AL CONTRATO MF - MC - 009 DE 2024

presupuesta, por ello se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 20240179 de fecha 14 de mayo de 2024 expedido por el Secretario de Hacienda Municipal. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente ADICION Y PRORROGA N°1 al CONTRATO N° N° MF - MC - 009 DE 2024 en las CLÁUSULAS siguientes**: CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el contrato N° MF - MC - 009 DE 2024 en la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (16.788.000)**, PARAGRAFO:** Para todos los efectos fiscales el valor total de contrato es por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($51.763.000) **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR,** el Contrato N° MF - MC - 009 DE 2024 en doce (12) días calendario escolar. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos legales el plazo total de ejecución del contrato N° MF - MC - 009 DE 2024 es de treinta y siete (37) días calendario escolar. **CLAUSULA TERCERA:** El presente Acuerdo Modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de este por las partes, el cual para su ejecución no requiere requisitos adicionales efectuadas en este acuerdo.

Para constancia se firma en FIRAVITOBA – Boyacá a los dieciseis (16) dias el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL MUNICIPIO	CONTRATISTA
LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA Alcaldesa	**ORGANIZACION DE AGENCIAS TRANSPORTES Y EVENTOS S.A.S** R/L.: RAFAELINO PINEDA PEREZ C.C. 9.527.189 de Sogamoso CONTRATISTA